

# Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Setiembre 10 de 1913

NUM. 434

DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados.

JUZGADO DEL Dr. BASSANI

Falta de cumplimiento de contrato, daños y perjuicios seguido por Ricardo J. Isasmendi y M. Avellaneda contra Manuel Altamirano.

Salta, agosto 4 de 1913.

Y vistos:

Este juicio por cumplimiento del contrato de locación, celebrado entre los señores Manuel Altamirano y Martín Arias, este último por derechos de sus pupilos Corina y Amalia Arias; iniciado por los señores Ricardo J. Isasmendi y J. Miguel Avellaneda como compradores del predio arrendado; contra don Manuel Altamirano; la prueba producida y lo alegado por las partes,

Resulta:

Que el actor funda su acción en un contrato de locación privado, del inmueble casa-quinta ubicada en esta ciudad en la margen izquierda del río Arias, dentro de los siguientes límites: Norte y oeste, propiedad que fué del señor Ricardo J. Isasmendi (padre); este, propiedad de don Alfonso Acosta; y sur, con el río Arias, que celebraron sus antecesores propietarios, don Martín Arias como tutor de los menores Corina y Amalia Arias con don Manuel Altamirano, con fecha 10 de agosto de 1908, el que imponía al locatario la obligación de tener en perfecto estado los cercos; desaguar la laguna que existe y conservar limpio el desagüe; que las obligaciones emergentes del contrato no lo ha cumplido el demandado, encontrándose el inmueble en mal estado de conservación; los cercos de alambre en situación deplorable flojos y en mal estado la mayor parte de los postes; cortados y flojos los alambres, faltando en algunos alambrados uno o dos hilos; que la laguna no ha sido desaguada ni arreglado el desagüe; que de estos hechos y aseveraciones ha protestado a la expiración del contrato, formulado ante el escribano público

don Waldino Riarte la escritura que corre a fojas 18.

Evacuado el traslado el demandado, niega todos los hechos expuestos por el demandante y afirma: Que ha cumplido en todas sus partes el contrato celebrado con el señor Martín Arias; que conservó en perfecto estado los cercos del predio; que desagüó la laguna y conservó limpio el desagüe, que el inmueble arrendado ya lo entregó al señor Martín Arias en el mes de agosto del año 1912; que hizo alambrar la parte que dá frente a la margen del río Arias con su propio dinero porque el inmueble se encontraba en pésimas condiciones cuando lo recibió. Que abierta la causa a prueba se produce la que consta en la certificación de fojas 33 vuelta, y

Considerando

Que el actor no ha comprobado ninguna de las afirmaciones que contiene la demanda. "actore incumbit onus probandi". Doctrina del artículo 114 del código de procedimientos.

Así lo entiende también esta parte desde que en el escrito de demanda dice: "Estos hechos en caso de ser desconocidos (lo que ha sucedido) justificaré en su oportunidad.

Que a que el testimonio de protesta agregado a fojas 16 y 19, no ha sido ofrecido como prueba en la estación oportuna, no puede presindirse de él, desde que ha sido acompañado al escrito de demanda y en éste se lo menciona expresamente.

Que, con el testimonio de protesta mencionado no se comprueban los hechos que motiva este juicio, por cuanto el escribano no dá fe de que eso sea cierto, sino que los propietarios hicieron las observaciones que él hace constar, sin que estas obligaciones hayan sido practicadas en presencia y de conformidad con el interesado. Las observaciones de los propietarios, como partes en este juicio, no tienen valor probatorio ninguno. Lo mismo sucede con los testigos del actor, desde que, para que tengan sus declaraciones eficacia deben ser presentados y examinados con las formalidades prescriptas por los artículos 191, 194 y 198 y siguientes del código de procedimientos: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 del mismo código.

Así lo entendió también la parte

accionante desde que precisamente al referirse a las constancias del protesto hizo la manifestación mencionada en el considerando primero.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con el conocido principio de derecho: "actore non probandi reus absolvitur", juzgando en definitiva, fallo: Rechazando en todas sus partes la presente demanda instaurada por los señores Ricardo J. Isasmendi y J. Miguel Avellaneda contra don Manuel Altamirano por falta de cumplimiento del mencionado contrato y daños y perjuicios irrogados, con costas; a cuyo efecto se regulan los honorarios del doctor Juan B. Gudiño en la suma de 150 pesos moneda nacional.

Hágase saber, repóngase y publíquese.

A. Bassani. — Ante mí: Zenón Arias, escribano secretario

JUZGADO DEL Dr. SOSA

Juicio por cobro de pesos seguido por el señor Felipe Ovando contra Manuel Jiménez, venido en grado de apelación del juzgado de paz letrado a cargo del doctor Saravia.

Salta, agosto 22 de 1913.

Vistos:

En este juicio seguido por don Felipe Ovando contra don Manuel Jiménez, por cobro de pesos, venido en grado de apelación del juzgado de paz letrado, por haberse interpuesto este recurso contra el auto de fojas veinte y una, pronunciado con fecha siete de mayo del corriente año, el que no hace lugar a la petición deducida por la parte demandada a fin de que se deje sin efecto todo lo actuado desde fojas seis adelante en mérito de que la notificación o citación del demandado para contestar la demanda, no está hecha en la forma prevenida por el artículo 48 del código de procedimientos en lo civil y comercial. Lo alegado por la parte en esta instancia; y

Considerando:

Que la citación del demandado para contestar la demanda, ha sido hecha en seis de marzo del corriente año, según consta por la cédula respectiva que corre a fojas seis, a que se refiere el recurrente.

Que no habiendo el demandado respondido a la referida citación, se ha declarado decaído su derecho de contestar la demanda, y abierto el juicio a prueba, con fecha trece del mes indicado (fojas 7 vuelta), habiéndose en 24 del mismo notificado en persona dicha parte (fojas diez).

Que, con posterioridad, el demandado se ha hecho representar en el juicio y su apoderado ha intervenido desde fojas diez o sea desde 26 de marzo, fecha de su presentación, continuando en el ejercicio de su mandato y habiendo sido notificado de varias providencias dictadas después de tenido por parte, sin que el tiempo transcurrido hasta el diez y siete de abril último, haya reclamado de la citación hecha por la cédula de fojas 6, que recién es impugnado en esta última fecha (fojas 16 vuelta).

Que siendo esto así, la citación o notificación del demandado, impugnado por su apoderado, ha surtido todos sus efectos, y, por lo tanto, no corresponde a este tribunal considerar si ella ha sido hecha con observancia de todas las partes prescriptas por la ley o si fueron omitidas alguna de éstas, debiendo tener ello en cuenta por el inferior para corregir en su caso al empleado que hizo la citación. Artículo 50 del código de procedimientos en lo civil y comercial.

Por estos fundamentos, se

Resuelve:

Confírmase en todas sus partes el auto recurrido de fojas 21, con costas. Regúlese el honorario del doctor Juan B. Gudíño por su trabajo en esta instancia, en la suma de diez pesos nacionales.

Hágase saber, previa reposición de sellos, publíquese en el "Boletín Oficial", tómese razón y devuélvase al juzgado de su origen.

Francisco F. Sosa. — Es copia: Nolasco Zapata, escribano secretario.

### JUZGADO DE PAZ LETRADO

Juicio sobre embargo preventivo seguido por Antonieta B. de Querio por cobro de cien pesos moneda nacional, contra el señor S. Gramajo Gauna.

Salta, agosto 18 de 1913.

En el juicio ejecutivo seguido por doña Antonieta B. de Querio por cobro de cien pesos moneda nacional, provenientes del documento, de fojas 1, contra el Sr. S. Gramajo Gauna, y

Considerando:

I. Que según consta del auto de fojas 5 y vuelta a fojas 6 y en cumplimiento del auto de fojas 4 vuelta a fojas 5, se trabó embargo preventivo por la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional, de un valor que el ejecutado tenía a recibir del señor José J. Saravia, del que fué legalmente notificado.

II. Que citado el demandado a reconocer la firma del documento de fojas 1, éste la dá por reconocida, en tal virtud y a pedido de la parte actora, se libró el mandamiento de fojas 11 y vuelta y en razón de no haber verificado su pago se declaró definitivo el embargo preventivo trabado.

III. Que citado de remate el señor Gauna, ha dejado vencer el término de ley sin haber opuesto excepción alguna.

Portanto: De conformidad a lo dispuesto por los artículos 447 y 455 del código de procedimientos civil y comercial,

Fallo:

Ordenando se lleve la ejecución adelante, con costas. Repóngase la foja y dése al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: J. Balenzuela Garnica, prosecretario.

Juicio por cobro de pesos seguido por don Alfio Gangui contra José Miguel Farías.

Salta, 25 de agosto de 1913.

Autos y vistos:

En el juicio ordinario seguido por don Alfio Gangui contra don José Miguel Farías, por cobro de ciento dos pesos, con ochenta centavos moneda nacional, y

Considerando:

1o. Que después de llenados todos los trámites legales, se cita de remate al ejecutado, por auto de fojas 7 y vuelta, bajo el apercibimiento contenido en el artículo 446 del código de procedimientos en lo civil y comercial.

2o. Que según consta de autos, no se ha opuesto excepción alguna por parte del ejecutado, durante el término legal, no obstante haber sido notificado en forma, como consta a fojas 3, que en tal caso corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado a fojas 7 y vuelta.

Por ello, y fundado en lo que disponen los artículos 446 y 447 del código

de procedimientos en lo civil y comercial, fallo: Ordenando se lleve la ejecución adelante, hasta hacerse íntegro pago al ejecutante. (El capital y costas). Hágase saber, repóngase la foja y dése al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: J. Balenzuela Garnica, prosecretario.

Juicio ejecutivo por cobro de pesos, seguido por don Jesús Plazaola como apoderado de don Fortunato Zazile contra Celestino Saravia.

Salta, 25 de agosto de 1913.

Autos y vistos:

El juicio ejecutivo seguido por don Jesús Plazaola como apoderado de don Fortunato Zazile contra don Celestino Saravia, por cobro de doscientos sesenta pesos moneda nacional, y

Considerando:

1o. Que después de llenados todos los trámites legales, se citó de remate al ejecutado, por auto de fojas 10 vuelta, bajo el apercibimiento contenido en el artículo 446 del código de procedimientos en lo civil y comercial.

2o. Que según consta de autos, no se ha opuesto excepción ni se ha hecho oposición por parte del ejecutado, durante el término legal, no obstante haber sido notificado en forma como consta a fojas 11; que en tal caso corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretados, fojas 10.

Por ello y fundado en lo que dispone en los artículos 446 y 447 del código de procedimientos en lo civil y comercial, fallo:

Ordenando se lleve la ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago al ejecutado. (El capital y costas). Regúlese los honorarios procuratorios de don Jesús Plazaola en la suma de 40 pesos moneda nacional.

Hágase saber, repóngase la foja y dése al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: J. Balenzuela Garnica, prosecretario.

### JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Agustín Ortiz y Ernesto Medrano, por lesiones reciprocas y el último por lesiones a Nemesio Ortiz.

Salta, agosto 23 de 1913.

Autos y vistos:

El sobreseimiento definitivo pedido por el señor agente fiscal en favor del encausado Agustín Ortiz, y

Considerando:

1o. Que del estudio de estos autos resulta que el encausado Agustín Ortiz no aparece haber cometido delito alguno y que su intervención es la de una simple contravención.

2o. Que el artículo 390, inciso 2o. del código de procedimientos en lo criminal establece la procedencia del sobreseimiento definitivo, cuando el hecho probado no constituye delito.

Por tanto, de acuerdo con lo dictaminado por el señor agente fiscal y lo dispuesto en el artículo 390 ya citado, mando sobreseer definitiva y parcialmente a favor del encausado Agustín Ortiz, con la expresa mención de que la formación del proceso no perjudica su buen nombre y honor. Dáse por cancelada la fianza otorgada a su favor y de la acusación deducida en contra del coprocesado Medrano, traslado al defensor del mismo.

Carlos López Pereyra.

### LEYES Y DECRETOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

Ley:

Art. 1o. Acuérdase al señor Alberto Mendieta la cantidad de cien pesos moneda nacional, para trasladarse a la capital federal a estudiar la taquigrafía.

Art. 2o. El señor Alberto Mendieta queda obligado a prestar sus servicios a la provincia por el término de dos años a contar desde la fecha de la terminación de sus estudios, con el sueldo que se le acuerde.

Art. 3o. El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se hará de rentas generales, imputándose a la misma.

Art. 4o. Comuníquese, etc.  
Sala de sesiones, Salta agosto 25|1913.

Sisto Ovejero. — Emilio Soliveros, E. del Senado. — M. J. Oliva. — Juan B. Gudíño, S. de la C. de D. D.

Departamento de Gobierno

Salta, agosto 27 de 1913.

Téngase por ley de la provincia, cumplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

D. LEGUIZAMON.  
Francisco M. Uriburu.

Habiéndose aceptado en la fecha las renuncias presentadas por los señores Ramón Rojas y José M. Ovejero

de los cargos de miembros de la comisión municipal del departamento de Rosario de Lerma,

El Presidente del H. Senado, en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

### DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase miembros de la referida comisión municipal a los ciudadanos don Advertano Colina y don Adolfo Díez.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON.

Francisco M. Uriburu.

Es copia: José M. Outes.

S. S.

Salta, septiembre 2 de 1913.

Habiendo fenecido el 31 de diciembre de 1912, el contrato celebrado con el señor Silverio Chavarría para el servicio de la mensajería de la estación Talapampa del F. C. C. N. a Cafayate, y considerando que dicho empresario ha continuado hasta hoy haciendo dicho servicio en conocimiento del poder ejecutivo y encontrándose para terminar el año,

El Presidente del H. Senado, en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia.

### DECRETA:

Art. 1o. Prorrógase por todo el presente año el contrato celebrado con el señor Silverio Chavarría para el servicio de la mensajería de Talapampa a Cafayate.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

D. LEGUIZAMON.

Francisco M. Uriburu

Es copia — José M. Outes.

S. S.

## Edictos

Habiéndose presentado el doctor Juan José Castellanos en representación del señor Mariano Salas Castro, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de varios lotes de terrenos, ubicados en esta ciudad, dentro de los siguientes límites: 1o. En la manzana número 9, un lote de ochocientos ochenta y un metros cuadrados, más o menos, el que limita: por el norte, con la calle O'Higgins; por el este y sur, con el ferro-

carril; y por oeste, con la calle General Mitre. — 2o. En la manzana número 10, un lote al este de metros cincuenta y nueve, setenta y dos, por ciento veinte y tres, cinco, de sur a norte que hacen siete mil trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados y limita: por el norte, con la calle O'Higgins; por el este, con la calle Deán Funes; por el sur, con la calle América; y por el oeste, con propiedad del señor Arias Murúa. — 3o. En la manzana número 11, un lote de nueve mil ochocientos once metros cuadrados y limita: por el sur, con la calle América; por el oeste, con la calle Deán Funes; por el este, con la Pueyrredón; y por el norte, con terrenos del señor Mariano Salas Castro y del señor Rafael López. — 4o. En la manzana número 16, dos lotes con un total de cinco mil metros cuadrados: Uno sobre las calles número 1 y Alsina; por el norte y poniente, respectivamente, teniendo por límites al sur y nacimiento, terrenos de dueños desconocidos. El otro lote, ubicado en la misma manzana número 16, tiene por límites: al sur, la calle O'Higgins; por el este, la calle Deán Funes; por el norte, terrenos que fueron del señor L. Lacriox; y por el poniente, terrenos que fueron de dueños desconocidos. El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha decretado lo siguiente: — Salta, agosto 29 de 1913. — En mérito al poder prescrito, téngasele y por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de los lotes de terrenos que se expresan. Hágase las publicaciones prescriptas por el artículo 575 del código de procedimientos en lo civil y comercial y sea en los diarios "Nueva Epoca" y "Tribuna Popular" y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Téngase como perito al propuesto señor Héctor Christri, debiéndose dar comienzo a las operaciones el día que el agrimensor señale. — Sosa. — Lo que el subcripto secretario pone en conocimiento de los interesados. — Salta, septiembre 3 de 1913. — Nolasco Zapata, secretario.

Habiéndose presentado los señores Pedro Romero, Miguel Colque y Revuelto y Ca., solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Campo Largo", ubicada en el departamento de Orán, el señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, ha dispuesto se haga saber la operación a practicarse, por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Cívico" y "Nueva Epoca" y por una vez en el "Boletín Oficial", a fin de que se presenten a ejercitar sus derechos los que

algunos tuviesen al deslinde pedido. El perito nombrado es el agrimensor Luis Busignani, y la finca a deslindarse reconoce los límites siguientes: Al norte, con los trasfondos de la estancia La Peña, del señor Pedro Romero; al sur, con los trasfondos de la estancia Malvina; al este, con terrenos baldíos; y al oeste, con la finca Pozo del Mulato, de los herederos del doctor Benjamín Zorrilla. — Salta, agosto 6 de 1913. — Zenón Arias, secretario.

En el juicio sucesorio de doña Tiburcia C. de Alvarez, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente acto: — Salta, septiembre 5 de 1913. — Atento lo solicitado y lo dictaminado por el señor agente fiscal y defensor de menores, resuelve: Cítese a doña Trinidad Alvarez, por el término de veinte días en los diarios "Nueva Epoca" y "Tribuna Popular" y por una sola vez en el "Boletín Oficial", para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento, si no se presentase durante el término de la publicación, de nombrarle defensor que la represente. Artículo 90 del C. de P. en lo C. y C. — Sosa. — Lo que el subscripto secretario pone en conocimiento de la interesada. — Salta, septiembre 9 de 1913. — Nolasco Zapata.

Habiéndose presentado el señor Manuel L. Sánchez, en representación del señor Julio Hosmann, con poder y títulos bastantes, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Campo Grande" y "Río Seco", ubicada en el departamento de Orán, y encerrada dentro de los siguientes límites: Al norte, con propiedad de don Francisco Marzano; al este, la finca "El Castigado", de propiedad de los herederos de don José M. Uriburu; al sur, con propiedades de los señores Ricardo y Pastor Semillosa; y al oeste, con propiedad de don Alfredo Heide. El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha proveído lo siguiente: — Salta, septiembre 4 de 1913. — Por presentado con los documentos que acompaña, téngasele por parte. — Previa publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y "Nueva Epoca" durante 30 días y por una vez en el "Boletín Oficial", con las enumeraciones que establece el artículo 575 del código de procedimientos en lo civil y comercial, practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento que se pide, por el perito agrimensor propuesto, quien se recibirá del cargo bajo juramento. — Señála-

se el día 31 de octubre del corriente año, para el comienzo de las operaciones. — Arias. — Lo que el subscripto pone en conocimiento de los interesados, por medio del presente, haciendo constar que el perito propuesto es el señor Miguel Olmos. — Salta, septiembre 4 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario.

517v8oc

En el juicio sobre rehabilitación seguido por el señor Eugenio Bissoné, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente auto: — Salta, septiembre 4 de 1913. — Y vistos: — El precedente informe por él que resulta que el solicitante ha sido absuelto, lo que demuestra que la quiebra no ha sido culpable ni fraudulenta y las constancias del juicio caratulado "Concurso de don Eugenio Bissoné" por el que resulta que la quiebra ha sido declarada el 4 de noviembre de 1908, en su mérito, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148 y 151 de la ley de quiebras, resuelve: — Ordenar que esta solicitud se publique por edictos durante treinta días en los diarios "Nueva Epoca" y "La Provincia" y por una vez en el "Boletín Oficial" y se fijen en los lugares de estilo. — A. Bassani. — Lo que el subscripto hace saber por medio del presente. — Salta, septiembre 5 de 1913. — Zenón Arias, secretario.

518v10oc

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, se cita por el presente y por el término de 20 días a los señores Escolar Hermanos, para que se presenten a estar a derecho en la ejecución que les sigue el señor Agustín Moreno, por ante este juzgado y secretaría a cargo del subscripto, haciéndoles saber que se los ha citado de remate, de acuerdo y con las prevenciones que determina el artículo 446 del código de procedimientos en lo civil y comercial. — Salta, julio 29 de 1913. — Zenón Arias, secretario.

520v29sp

Por disposición del señor juez federal, doctor David Zambrano, se cita y emplaza al señor Salomón Lavague, para que dentro de seis días de esta publicación, comparezca a estar a derecho en la demanda ejecutiva que por cobro de cantidad de pesos ha iniciado el señor J. Daniel Méndez, en representación de don Manuel I. Avellaneda; bajo apercibimiento de nombrársele defensor, en su rebeldía, si no comparece. — Salta, septiembre 5 de 1913. — Waldino Riarte, secretario.

521v13sp

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Manuel Santos Serrano y de doña Urbana Soria, el señor juez de primera instancia, doctor F. Sosa, ha ordenado se cite por edictos durante el término de 30 días a fin de que los que se consideren con derecho a esta sucesión en cualesquier carácter, se presenten a hacerlos valer, bajo los apercibimientos de derecho.

Lo que hago saber por el presente a quienes corresponda. — Salta, septiembre 8 de 1913. — Nolasco Zapata, secretario.

522v10oc

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Isabel Ceballos, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. — Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. — Salta, septiembre 10 de 1913. — Ernesto Guibert, secretario.

526v15oc

En el juicio de concurso de don Jorge Rossetti, se ha decretado lo siguiente: — Salta, septiembre 7 de 1913. — atento lo manifestado, señálase el día veinte y cuatro del corriente mes, para que tenga lugar la audiencia ordenada a fojas 54, previa publicación de edictos durante ocho días en los diarios "El Cívico" y "La Provincia" y por una sola vez en el "Boletín Oficial". — Sosa. — Lo que se hace saber a los acreedores del concurso por medio del presente. — Salta, septiembre 10 de 1913. — Nolasco Zapata, secretario.

525v23sp

## Remates

### POR M. R. ALVARADO

Existencias de una sastrería — Concurso Martínez — Judicial — Sin base.

El día viernes doce de septiembre, a horas 4 p. m., en la calle Libertad No. 10, al lado del "Restaurant Fels" donde estará la bandera, venderé en remate por orden del señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani (hijo), las existencias en mercaderías y muebles del concurso de don Antonio F. Martínez, detalladamente, sin base y al contado. Hay buen metraje de corderoy, alpaca, casimires varios, piqué, brin, chalecos fantasía, trajes hechos, etc., etc.

560v12sp